

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Gáldar, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin precio pagado su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTES OFICIALES

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 190 de 8 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: La instrucción general de Sanidad pública, aprobada con carácter definitivo por V. M. en 12 de Enero del corriente año, se inspiró en un criterio amplio y progresivo y quiso armonizar la necesaria expedición de la función sanitaria con la unidad y disciplina que son indispensables a toda acción gubernativa. La coexistencia de la citada instrucción con otras disposiciones legales vigentes, ha suscitado algunas dudas que importa aclarar y desvanecer para impedir que lleguen a producir perturbación en los distintos servicios.

El art. 31 de la instrucción pone al frente de las Secciones de Sanidad, y con la denominación de Inspectores generales, dos Jefes de primera clase de Administración civil, y declara que les corresponden, con las naturales limitaciones de sus respectivas esferas de acción, las facultades antes atribuidas a la Dirección general de Sanidad, que se quiso por la instrucción suprimir de hecho y de derecho.

A parte la limitación que de la división de funciones nace, el concepto y categoría administrativa de los Jefes de estas Secciones determina otras que importa señalar de un modo concreto para que no se confunda la soltura de movimientos indispensables al ejercicio de funciones de carácter esencialmente técnico con una privilegiada exención, en que jamás se pensó, de preceptos consignados en el reglamento interior del Ministerio, que por igual obligan a todos los funcionarios que de él dependen y sirven en sus oficinas, todas ellas en comunicación y conexión, en lo que al régimen interior toca, con la Subsecretaría.

Para poner, pues, definitivo término a las dudas suscitadas y armonizar los preceptos que se suponen contradictorios del art. 31 de la instrucción y los apartados 9 y 11 del art. 5º del Reglamento de 12 de Julio de 1898, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán gratis, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts.	
6'50	De 1 a 100 líneas, cada linea del ancho de una columna.
0'40	De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100
0'30	De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

Madrid 5 de Julio de 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las facultades conferidas á los Inspectores generales de Sanidad por el art. 31 de la instrucción general del ramo, como Jefes de los servicios y empleados de sus respectivas secciones, se entenderán, en lo puramente administrativo, limitadas al carácter propio de Jefes de Sección y á su categoría de Jefes de Administración de primera clase, y quedarán subordinadas, en cuanto se refiere á nombramientos y licencias del personal de sueldo inferior á 1.500 pesetas, á lo dispuesto en el art. 5º del reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» núm. 188 de 6 Julio.)

REAL ORDEN

El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 8 del mes corriente, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Exmo. Sr.: El lamentable estado económico en que se halla el personal de las prisiones preventivas y correccionales á consecuencia de injustificado retraso con que algunas Corporaciones municipales y provinciales, encargadas del sostenimiento de aquéllas, satisfacen las atenciones del personal, ha hecho que en diferentes épocas, y cediendo á justos requerimientos de los interesados, la Dirección general de prisiones gestionara, por medio de los Presidentes de las Juntas locales, la normalización de este servicio, sin lograr más que en contadísimos casos su objeto, debido, sin duda, á la falta de medios coercitivos que emplear contra las Corporaciones morosas, entre las que figuran las de Albacete, Málaga, Teruel, Murcia, Cádiz, Huesca, Callosa de Ensarriá, Huelma, Totana, Lucena (Córdoba), Vélez Málaga, Fregenal de la Sierra, Castuera, Sort, Sorbas, Mula y otras muchas.

Este estado de cosas, intolerable á todas luces, no sólo por lo injusto sino por las deporables consecuencias que produce, así en el personal como en los servicios carcelarios, no es posible continúe sin menos-

cabo del prestigio de la Administración y desdoro de la Autoridad central, y para remediarlo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga el hecho en conocimiento de V. E., á fin de que, por conducto de la Dirección general de Administración, dependiente de ese Ministerio, se exija, por medio de orden circular, á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se hallen en descubierto, el inmediato pago de las cantidades que, por haberes devengados por el personal de las respectivas prisiones, se adeudan apremiándoles, si necesario fuere, para que este servicio quede cumplimentado en breve plazo, haciéndoles entender á la vez el deber en que se hallan de satisfacer con puntualidad aquella atención.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos.»

Y considerando que los gastos de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales y preventivas son de pago inmediato e inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 4º y 5º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Real orden preinserta:

1º Que las Diputaciones y Ayuntamientos que se hallen en descubierto, procedan inmediatamente á abonar las cantidades que adeuden por haberes devengados por el personal de las prisiones correccionales preventivas, cuyo sostenimiento corre á su cargo respectivamente; y

2º Que por V. S. se adopten, sin levantar mano, las medidas que estimen procedentes á conseguir este fin.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 189 de 7 Julio.)

Cuarta sección.

Número 1.332.

de una casa-cuartel para albergue de la fuerza de infantería de esta Comandancia, establecida en la villa de San Javier, se hace público para que puedan los propietarios que posean edificios en dicho término presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, al Capitán de Carabineros, residente en la ciudad de La Unión, el que aceptará la que reuna mejores condiciones y desechará las demás; advirtiendo á quien le sea adjudicado el arriendo satisfará los gastos que ocasione la inserción de este anuncio y papel sellado en que se extiendan los contratos.

Cartagena 8 de Julio de 1904.—El Comandante primer Jefe accidental, Camilo Ruiz.

Número 1.332.

Don Antonio Vélez Rivas, primer Teniente de Infantería de Marina Juez instructor de la causa que se instruye contra el tambor de este cuerpo Ramón López Garres, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado educando de tambores de Infantería de Marina Ramón López Garres, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Almería, de veinte años de edad, estado soltero, oficio panadero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, señas particulares ninguna; para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Almería y Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los treinta días de Junio de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Vélez.—Por su mandato, El Secretario, Rogelio Moya.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse al arriendo

Quinta sección.

Número 1.340.

OFICINA LIQUIDADORA DE TOTANA

PROVINCIA DE MURCIA

El Liquidador de Derechos Reales que suscribe, certifico: Que en cumplimiento de lo acordado por la Abogacía del Estado de la provincia según oficio de 20 del actual, los descubiertos que aparecen en los libros de esta oficina, excluyendo las liquidaciones aplazadas, son las siguientes:

(Conclusión.)

N.º de la liquidación	Nombres de los contribuyentes.	Vecindad de los mismos.	Cuotas.	Demora por falta presentada.	Multa por falta de presentación.	Multa por falta pagada.	Honorarios.	TOTAL	Fecha desde que se deben intereses.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
250	Antonio Carvajal Martínez.	Mazarrón.	6 19	"	"	"	5 77	"	No se liquidan los recargos porque en fecha 18 y 19 Diciembre 1893, se remitieron cédulas de notificación sin haber podido conseguir hasta la fecha documento de la notificación.
"	El mismo.	"	365 17	"	"	"	0 73	"	
"	Pedro Carvajal López.	"	15 47	"	"	"	0 73	"	
"	Maria Carvajal López.	"	15 47	"	"	"	0 73	"	
336	José Carvajal López.	"	15 47	"	"	"	0 73	"	
"	Antonio Carvajal López.	"	15 47	"	"	"	0 73	"	
7	Caja del 6.º Tercio Infantería de Marina.	"	0 13	"	"	0 02	0 52	67 30	30 Enero 1894.
2	Excmo. Sr. Conde de Arzarcollar.	Madrid.	3 "	"	"	0 30			
"	Exema. Sra. Condesa de San Lucas.	"	2 "	"	"	0 20		8 31	22 Febrero 1894.
"	José Osorio de Acosta.	"	1 "	"	"	0 10			
"	Teresa Acosta y Osorio.	"	1 "	"	"	0 10			
3	Sociedad minera Justa Venganza.	Murcia.	10 "	"	"	1 "	0 65	11 65	22 id. id.
862	José Gallego Muñoz.	Mazarrón.	266 67	"	"	26 67	8 25	576 59	30 Junio id.
"	El Ayuntamiento.	"	250 "	"	"	25 "			
878	Martín Miro y Ollé.	La Unión.	15 "	"	"	1 50	0 72	17 22	1.º Julio id.
883	Ana María Sáez Jorquera.	Mazarrón.	30 84	"	"	3 08	0 96	34 88	1.º id. id.
919	José García Martínez.	Totana.	12 83	"	"	1 28	0 69	14 80	24 id. id.
532	Andrés Fernández Merino.	Mazarrón.	0 60	"	"	0 06	0 52	1 18	8 Febrero id.
PRESUPUESTO DE 1894 A 95									
2	Blas Martínez Cucarella.	Totana.	33 70	"	"	3 37	1 "	38 07	22 Octubre 1893.
98	José María Cánovas Sarabia.	"	20 18	4 26	2 02	2 02			
"	El mismo.	"	1 96	0 06	0 20	0 20			
"	El mismo.	"	0 05	"	"		1 07	53 78	26 Septiembre 1894.
"	El mismo.	"	9 45	0 56	0 95	0 95			
"	José María Cánovas y hermanos.	"	7 "	0 47	0 70	0 70			
5	José María Castillo Espinosa.	Alhama.	236 39	"	"	"			Esta liquidación provisional tiene una nota que expresa. En 6 Octubre 1894 se presentaron varios documentos, solicitando aplazamiento de pago por los medios propietarios según el art. 5.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1893, que fueron remitidos á la Administración de Hacienda.
"	Francisco Romero Amorós.	"	685 37	"	"	"			
"	El mismo.	"	190 94	"	"	"			
"	José María Romero Amorós.	"	190 94	"	"	"			
"	Maria Romero Pérez.	"	125 15	"	"	"			
"	Testamentaria de D.ª María Teresa Amorós.	"	166 27	"	"	"			
"	José María del Castillo Espinosa.	"	41 57	"	"	"			
"	Francisco y D. José María Romero.	"	207 54	"	"	"			
"	Juana Amores Ruiz.	"	18 77	"	"	"			
776	Antonio Segura Sánchez.	Mazarrón.	7 50	"	"	0 75		-14 44	8 Junio 1895.
776	Sociedad de las minas de Vélez.	Vélez Rubio.	5 "	"	"	0 50	0 69	16 72	25 id. id.
813	La misma.	"	14 55	"	"	1 45	0 72		
PRESUPUESTO DE 1895 A 96									
11	Maria Dolores García Mesa.	Mazarrón.	109 "	21 80	10 90	10 90		162 65	14 Noviembre 1895.
"	La misma.	"	5 50	0 05	0 55	0 55			
"	Manuel Ballesta Martínez.	"	231 82	46 35	23 18	23 18		329 50	14 id. id.
212	Andrés Heredia Carvajal.	"	5 "	0 52	0 50	0 50		14 92	20 Octubre id.
"	El mismo.	"	6 "	0 54	0 60	0 60			
PRESUPUESTO DE 1896 A 97									
375	Antonio Paredes García y otros.	Totana.	0 50	0 03	0 05	0 05		1 14	8 Enero 1897.
376	Agustín Rodríguez Sánchez.	"	0 50	0 03	0 05	0 05		1 14	8 id. id.
551	Manuel Rodríguez Martínez.	"	33 75	"	"	3 38		38 13	12 Marzo id.
550	Josefa María Botía Navarro.	"	276 87	37 37	27 69	27 69		375 16	30 id. id.
"	Maria de los Angeles Botía Navarro.	"	276 87	37 37	27 69	27 69		375 16	30 id. id.
"	Pedro José Botía Navarro.	"	276 87	37 37	27 69	27 69		375 16	30 id. id.
569	Miguel Cayuela Martínez.	"	1 04	0 04	0 10	0 10		1 80	25 Mayo id.
"	Candelaria Cayuela Cánovas.	"	17 13	0 52	1 71	1 71		22 66	25 id. id.
"	La misma.	"	2 25	"	"	0 23		22 46	25 id. id.
"	Francisco Cayuela Cánovas.	"	17 13	0 52	1 71	1 71			
"	El mismo.	"	0 55	"	0 06	0 78			
PRESUPUESTO DE 1897 A 98									
128	La Sociedad la Tutelar.	Mazarrón.	3 14	"	0 28	0 28		538 70	30 Octubre 1897.
"	La misma.	"	178 20	321 43	16 20	16 20			
393	Juan Acosta Acosta.	"	6 60	0 15	0 60	0 60		8 54	25 Noviembre id.
704	Alfonso Martínez Sánchez.	"	1 40	0 65	0 13	0 13		2 83	5 Junio 1898.
843	José Macián García.	"	132 "	"	"	12 "		146 30	
899	Juan Antonio Yúfera Muñoz.	"	858 32	"	"	78 03			
"	El Ayuntamiento.	"	357 64	"	"	32 51			
PRESUPUESTO DE 1898 A 99									
545	Francisco Muñoz Lorente.	Librilla.	21 "	"	2 10	0 72		23 82	26 Enero 1899.

N.º de la liquidación
Nombres de los contribuyentes.

PRESUPUESTO DE 1899 A 900

186 José Piñero Belijar.

PRESUPUESTO DE 1900 A 901

408 Francisco Navarro García.

» El mismo.

487 Andrés Vidal Caja.

" Ginés Vivancos Clares.

226 Lorenzo Cánovas Ortiz.

AÑO DE 1902

233 Pedro Vivancos García.

234 Cesáreo Costa Rosa.

503 Justa Andrés Aledo.

847 Ana López Vidal.

903 María Dolores Paredes González.

991 Pedro Francés Moreno.

AÑO DE 1903

354 María Josefa Martínez Cucorella.

625 Francisco Cánovas Rubio.

696 Fernando Munuera Andrés.

839 Antonio Vicente Romero.

969 Miguel Molina Andreo.

971 Simón Hernández Franco, por sus

menores.

973 María Josefa Rubio Alcaraz.

978 Victorina Jiménez Martínez.

1081 Martín Soriano Morales.

1095 María Costa García.

AÑO DE 1904

17 Pedro López Martínez.

64 Agustín Martínez Climent.

99 Francisco Sánchez Munuera.

100 Benito Carrasco Baño.

160 María Alajarín Vivo.

161 La misma.

162 La misma.

163 Salvador Alajarín Martínez.

164 La misma.

165 La misma.

166 Adela Alajarín Martínez.

167 La misma.

168 La misma.

169 María Josefa Alajarín Martínez.

170 La misma.

171 La misma.

172 Pedro Alajarín Martínez.

173 El mismo.

174 El mismo.

175 El mismo.

176 Rosario Cánovas Alajarín.

177 Mescedes Andreo Acosta.

178 La misma.

246 Sociedad minera «La Blanca».

247 La misma.

259 Juan Cánovas Navarro.

312 Marta López Martínez.

317 Juan Cazorla Linares.

351 Francisco Azuar Campoy.

357 Roque Sánchez Javaloy.

419 Francisco Cerón Serrano.

Vecindad de los mismos.	Cuotas.	Demora por falta presentada.	Multas por id.	Multas por falta pago.	Honorarios.	TOTAL	Fecha desde que se deben intereses.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Cartagena.	204 »	»	»	17 »	3 05	224 05	2 Noviembre 1899.
Mazarrón.	44 88	1 87	3 74	3 74	1 50	59 55	25 Julio 1900.
»	1 50	0 06	0 13	0 13	0 01	0 39	"
Alhama.	89 21	61 70	26 77	8 91	3 03	318 65	30 Noviembre 1900.
»	115 20	»	»	11 52	2 30	46 05	13 Abril 1901.
»	40 »	»	»	4 »	2 05		
Totana.	63 15	26 30	18 96	6 32	2 51	117 24	17 Abril 1902.
Mazarrón.	0 20	0 10	0 06	0 02	0 01	0 39	"
»	11 30	4 03	3 39	1 13	0 22	20 07	"
Totana.	40 »	»	»	4 »	2 05	46 05	20 Junio id.
»	5 »	0 14	1 50	0 50	1 35	8 49	9 Agosto id.
»	12 »	0 18	3 60	1 20	1 49	18 47	5 Noviembre id.
Mazarrón.	25 44	»	»	2 54	1 76	29 74	22 id. id.
»	60 »	0 25	12 »	6 »	2 45	80 70	16 Diciembre id.
Totana.	40 »	»	»	4 »	2 05	46 05	1.º Junio 1903.
»	2 »	»	»	0 20	1 29	3 49	24 id. id.
Mazarrón.	40 »	»	»	4 »	2 05	46 05	21 Septiembre id.
Alhama.	15 »	0 10	3 »	1 50	1 55	21 06	3 Noviembre id.
Totana.	20 »	»	»	2 »	1 60	23 65	9 Diciembre id.
Lorca.	39 72	11 92	0 98	3 97	2 05	58 64	
Totana.	40 33	12 10	1 01	4 03	2 06	59 53	"
»	8 »	»	»	0 80	1 41	10 21	14 id. id.
Alhama.	17 »	0 01	3 40	1 70	1 59	23 70	13 Enero 1904.
Mazarrón.	51 25	9 55	15 38	5 13	2 27	83 58	20 id. id.
Totana.	6 40	0 03	1 28	0 64	1 38	9 73	27 Enero 1904.
»	35 »	»	»	3 50	1 95	40 45	12 Febrero id.
Alhama.	15 »	0 02	3 »	1 50	1 55	21 07	18 id. id.
»	5 »	0 01	1 »	0 50	1 35	7 86	18 id. id.
Totana.	68 50	5 15	20 58	6 86	1 37	»	3 Marzo id.
»	11 84	0 89	3 54	1 18	0 23	»	"
»	80 »	1 15	24 »	8 »	2 60	»	"
»	17 15	1 29	5 16	1 72	0 34	»	"
»	2 96	0 22	0 90	0 30	0 01	»	"
»	17 15	1 29	5 16	1 72	0 34	»	"
»	2 96	0 22	0 90	0 30	0 05	»	"
»	9 06	0 14	2 73	0 91	1 18	»	"
»	17 15	1 29	5 16	1 72	0 34	»	"
»	2 96	0 22	0 90	0 30	0 05	»	"
»	3 15	0 26	0 93	0 31	0 06	»	"
»	9 06	0 14	2 73	0 91	1 18	»	"
»	3 26	0 24	0 99	0 33	1 06	»	"
»	1 71	0 10	0 51	0 17	0 03	»	"
»	23 68	1 77	7 11	2 30	1 47	»	"
Alhama.	0 70	»	»	0 07	0 02	»	23 Marzo 1904.
»	4 20	»	»	0 42	1 08	»	"
»	20 »	4 »	0 32	2 »	1 66	26 67	28 id. id.
»	8 »	»	»	0 80	1 41	10 21	11 Abril id.
»	9 »	»	»	0 90	1 41	11 31	11 id. id.
Mazarrón.	14 »	4 20	0 40	1 40	1 53	21 53	19 id. id.
Alhama.	26 »	»	»	3 60	1 97	41 57	22 id. id.
»	6 »	»	»	0 60	1 37	7 97	16 Mayo id.

PROVIDENCIA

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus desembolsos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibido en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firme y sello con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.—Hay un

Número 1.274.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
Contribución urbana.—Pueblo
de Abarán.—Primer trimestre
de 1904.*

Don Francisco López Sánchez,
Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 4 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	MURCIA	
1220	Antonio Cánovas Costa.	2'85
	JUMILLA	
1221	Semestrales. José Carrillo Gómez.	3'04

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López.

Número 1.274.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
Contribución urbana.—Pueblo
de Cieza.—Primer trimestre de
1904.*

Don Francisco López Sánchez,
Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 5 de Mayo de 1904, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
	RICOTE	
2740	Francisco Carrón Martínez.	3'42
	CARTAGENA	
2784	Ángel Vidal Blanco.	4'75
	MURCIA	
2761	José Molina Andreo.	3'29
2762	El mismo.	2'02

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López.

Sexta sección.

Número 1.354.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA****Edicto.**

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, la Excm. Corporación que tengo el honor de presidir, ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de diez y siete años, del vecino que fué de esta villa José Benavente Bernal, esposo de Isabel Lozano Bernal, cuyas señas se expresan á continuación.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace público en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», interesando á las Autoridades tanto civiles como militares, la averiguación del paradero de dicho sujeto, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones, para sus efectos.

Fortuna 4 de Julio de 1904.—Salvador Pérez.

Señas que se citan.

Edad 46 años, natural de Fortuna, estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba poblada; señas particulares ninguna.

Séptima sección.

Número 1.330.

Dres. D. Juan Gallardo y D. Vicente Pérez Callejas, Delegados por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para el arreglo de Capellanías y pías fundaciones de la misma.

Haceinos saber: Que por D. Pedro Pérez García, vecino de Jumilla se ha presentado á esta Delegación un escrito solicitando la commutación de las rentas y redención de las cargas de la Capellania colativa familiar de sangre que en la parroquia de Santiago de dicha villa fundó D. Bárbara Tomás, fundando su petición en lo que dispone la Ley Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867. Y para proceder en justicia hemos acordado expedir el presente edicto llamando y emplazando á los que se crean con derecho preferente á verificar esta commutación ó á intervenir en ella, para que en el término de treinta días, comparezcan con los justificantes de su derecho, contándose dicho plazo desde el dia en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la expresada parroquia y se publique en los Boletines eclesiástico de esta Diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á veinticinco de Junio de mil novecientos cuatro.—Dr. Juan Gallardo.—Vicente Pérez Callejas.—Por su mandato, Valentín Arroyo y Cebador.

Octava sección.

Número 1.344.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA CATEDRAL****Cédula de emplazamiento.**

En el incidente de pobreza que

pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y mi actuación á instancia del Procurador D. José Salvat Rodríguez, en nombre de D. Ricardo Rosique Sánchez, como marido y legal representante de D. Josefa Navarro López, contra D. Pedro Pellas Villa, como legal representante de su esposa D. Soledad Sánchez Benito, D. Alfredo Sánchez Benito, D. Antonio Navarro López, como marido de D. Amparo Sánchez Benito, D. Luis Sánchez Benito, Don Enrique Meseguer Villa, como marido de D. Elisa Sánchez Benito, D. Carolina y D. Asunción Sánchez Benito, D. Carlos Sánchez Benito, y el Abogado del Estado, en providencia de diez y seis del actual se ha acordado por dicho Juzgado se emplace á los antes expresados para que la contesten dentro de nueve días compareciendo á dicho objeto, y por medio de la presente cedula emplaza á D. Carlos Sánchez Benito, para que en el término de nueve días, comparezca en dichos autos á contestar la demanda de pobreza; previniéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murcia veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 1.322.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION**

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de lesiones, contra José Antonio Priol Acosta, de 26 años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, pintor, natural de Murcia, vecino del Algar, cuyo actual paradero se ignora, y en carta orden superior, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de esta ciudad o en las de aquella capital.

Y para que se persone en el mismo á celebrar el juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á primero de Julio de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico, oficial.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

ri. de Hernández Guijarro.